



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7099022-4422206-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES CRUCERO BUSS» S.A.C., sobre **Habilitacion vehicular vía incremento de flota** con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº C1A-960 y B0Y-955 y la **Modificación de la Autorización** (incremento de frecuencias y horarios); y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa «TRANSPORTES CRUCERO BUSS» S.A.C. con RUC Nº 20603075031 (en adelante la Empresa) representada por su Gerente General el señor JUAN RODIL TAIPE HUAMANI mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 458-2018-GRA/GRTC-SGTT (11/DIC/2018) obtiene autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, modificado por Resolucion Sub Gerencial Nº 094-2020-GRA/GRTC-SGTT (10/DIC/2020) vía incremento de flota, Resolucion Sub Gerencial Nº 014-2022-GRA/GRTC-SGTT (24/ENE/2022) vía sustitución y baja vehicular, Resolucion Sub Gerencial Nº 260-2023-GRA/GRTC-SGTT (13/DIC/2023) vía incremento de flota;

Que, mediante expediente de Registro Nº 7099022-4422206-24 (24/JUN/2024) la empresa, representada por su Gerente General, solicita la **Habilitacion vehicular vía incremento de flota** con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº C1A-960 y B0Y-955 y la **Modificación de la Autorización** (incremento de frecuencias y horarios) en nuestra concesión de la ruta regional Arequipa – Acarí y viceversa;

Que, mediante Notificación Nº 035-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 11 de julio de 2024 vía correo electrónico consignado en su solicitud, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. *El contrato adjunto suscrito por su representada y la empresa GPSSCAN (sistema de monitoreo GPS) en folios 17 y 24 NO tiene firma suscrita por el Gerente General, señor JUAN RODIL TAIPE HUAMANI en representación de la empresa. Sírvase subsanar.*
2. *El contrato adjunto suscrito por su representada y la empresa GPSSCAN (sistema de limitador de velocidad) en folios 15 y 21 NO tiene firma suscrita por el Gerente General, señor JUAN RODIL TAIPE HUAMANI en representación de la empresa. Sírvase subsanar.*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



3. Conforme a su nueva propuesta operacional, debe de acreditar matemáticamente la viabilidad de la misma. **Sírvase subsanar.**
4. NO ha cumplido con adjuntar copia de ficha RUC donde se aprecie la condición de habido y activo (fundamento legal 65.1.1 del RNAT). **Sírvase subsanar.**

Que, mediante escrito de Registro Nº 7175395-4422206-24 (15/JUL/2024), la Empresa levanta las observaciones en los siguientes términos:

1. Adjunto contrato de la empresa GPSSCAN, (sistema de Monitoreo GPS) debidamente firmado por el Gerente General de la empresa solicitante.
2. Adjunto contrato de la empresa GPSSCAN, (sistema de limitador de velocidad) debidamente firmado por el Gerente General de la empresa solicitante.
3. Respecto al incremento de las unidades vehiculares y acreditación matemática de viabilidad.
4. Adjunto copia de la Ficha RUC.

Que, conforme a los antecedentes, corresponde determinar si es procedente la acumulación de solicitudes presentadas por la Empresa; en ese sentido y conforme al artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), que señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" (Sic). Consecuentemente, la Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota y la Modificación de la Autorización son procedimientos administrativos conexos, pues versan sobre la misma autorización; por lo que, la atención se dará en un solo acto administrativo;

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el numeral 20.3.1 del Reglamento citado precisa: "Que correspondan a la Categoría **M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Sic). Téngase en cuenta que los vehículos propuestos cuentan con un peso neto vehicular de 18.38 toneladas, cumpliéndose con esta condición técnica;





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



Que, el artículo 49º numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic);



Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, conforme al artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Sic). En la presente, el vehículo de placa de rodaje N° B0Y-955 y C1A-960 tienen como año de fabricación el 2012;

Que, el numeral 60.1.1 del artículo 60º del RNAT precisa: "El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados, el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. (...)" (Sic). En el presente caso, la empresa cuenta con tres (03) vehículos y conductores habilitados conforme a la Resolucion Sub Gerencial N° 260-2023-GRA/GRTC-SGTT; y, con el nuevo incremento de flota se dará cumplimiento al incremento de frecuencia solicitada;





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

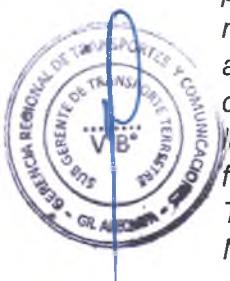
Nº 147 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);



De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 236-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (19/JUL/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 429-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (22/JUL/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese PROCEDENTE la solicitud de **Habilitación vehicular vía incremento de flota** con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° C1A-960 y B0Y-955 y la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios), para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa –



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 143 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Acarí y viceversa autorizada con Resolución Sub Gerencial N° 458-2018-GRA/GRTC-SGTT y modificado por Resolucion Sub Gerencial N° 094-2020-GRA/GRTC-SGTT vía incremento de flota, Resolucion Sub Gerencial N° 014-2022-GRA/GRTC-SGTT vía sustitución y baja vehicular, Resolucion Sub Gerencial N° 260-2023-GRA/GRTC-SGTT vía incremento de flota, solicitud tramitada por la empresa «TRANSPORTES CRUCERO BUSS» S.A.C. con RUC N° 20603075031 representada por su Gerente General el señor JUAN RODIL TAIPE HUAMANI, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZÓN SOCIAL	«TRANSPORTES CRUCERO BUSS S.A.C»
MOTIVO	Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota y modificación de la autorización (incremento de frecuencias y horarios)
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Acari y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Acarí..
ITINERARIO	Arequipa – Peaje Uchumayo – Repartición – Km 48 – Santa Rita de Siguas – Camana – Ocoña – Cerro de Arenas – Ático – Chala – Yauca – Bella Union – Acari y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Servicio directo.
FRECUENCIAS	Dos (02) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:30 y 20:00 horas. De Acari: 19:00 y 19:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehiculos: B2M-961 (2005), B4C-967 (2007) y B4R-957 (2007).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehiculos: C1A-960 (2012) y B0Y-955 (2012).
FLOTA VEHICULA ACTUAL	Cinco (05) vehiculos: B2M-961 (2005), B4C-967 (2007), B4R-957 (2007) y C1A-960 (2012) y B0Y-955 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehiculos: B4R-957 (2007), B4C-967 (2007) y C1A-960 (2012) y B0Y-955 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehiculo: B2M-961 (2005).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde la expedición de la Resolucion Sub Gerencial N° 0458-2018-GRA/GRTC-SGTT (11/DIC/2018).

ARTICULO SEGUNDO. - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

N° 147 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO CUARTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

25 JUL 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7099022-4222206-24, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA Y MODIFICACION DE LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA «TRANSPORTES CRUCERO BUSS» S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES CRUCERO BUSS S.A.C.
RUC	20603075031.
DIRECCIÓN	Av. Francisco Flores Mz. 78, Lt. 1-B, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento Arequipa.
TELÉFONO	994724188.
CORREO ELECTRÓNICO	Juanrodil@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11394788.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: JUAN RODIL TAIPE HUAMANI DNI: 22185162.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: (02) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	CELULAR
B0Y-955	2012	MAPFRE PERU	29/04/25	I.T.V. NOTTINGHAM S.A.C.	29/11/24	GPSSCAN	29/05/25	944284105
C1A-960	2012	MAPFRE PERU	27/03/25	I.T.V. NOTTINGHAM S.A.C.	29/11/24	GPSSCAN	29/05/25	941569489

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (04) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	B4R-957	2007
2	B4C-967	2014
3	B0Y-955	2012
4	C1A-960	2012

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	B2M-961	2005

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
OSCAR ALEX ALEJO ROJAS.	H-41409593	AIIC	16/07/2026
JUVENAL TAIPE IDME.	H-29204339	AIIC	24/08/2027



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



MERLDO CUSIATAU COLQUE.	H-80033981	AIIIc	20/01/2026
SERGIO LUPE CHIRE APAZA.	H-29680068	AIIIc	08/04/2027

